



CIRCULAR N°

SANTIAGO, 27 FEB 2006

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE
SALUD, EN RELACION CON EL D.S. N°79, DE 2005, DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

4. Los Servicios de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información estadística y financiera que se solicita en los formatos que se adjuntan a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como en archivos computacionales en tipo planilla Excel 2000 ó versión inferior. Los archivos computacionales deberán enviarse al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 79, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia instruirá al Instituto de Normalización Previsional para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente al Fondo Nacional de Salud, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



CPF/MEGA/ETS/ATL/EOA
DISTRIBUCION

- Servicios de Salud (adjunta anexo)



En el Diario Oficial del 20 de febrero del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 79, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los trasposos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2006. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 79 ya citado y en el artículo 89 del D.S. N° 101, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Nacional de Salud deberá distribuir entre los Servicios de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el decreto supremo N° 79 en el Diario Oficial, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el inciso tercero del número 10 del citado D.S. N° 79, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado DS N° 79, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase el FONASA por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744, del año 2005, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2006 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud los ingresos totales del Seguro durante el año 2005 serán los que les haya traspasado el Fondo Nacional de Salud conforme a lo señalado en el punto 1. anterior, considerando para tales efectos sólo los aportes por concepto de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, esto es, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2006, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2006
(en \$)**

SERVICIO DE SALUD: _____
MES: _____

<p>INGRESOS</p> <p>Traspos de FONASA Seguro Ley N°16.744</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por inciso primero art. 21 (atención médica y otros) - Por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos) <p>Traspos FONASA para Seguro Escolar</p> <p>Otros (especificar)</p> <p>TOTAL INGRESOS</p> <p>EGRESOS</p> <p>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744</p> <p>Subsidios Ley N°16.744 Netos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por accidentes del trabajo - Por accidentes de trayecto - Por enfermedades profesionales <p>Cotizaciones por Subsidios Ley N°16.744</p> <ul style="list-style-type: none"> - De accidentes del trabajo - De accidentes de trayecto - De enfermedades profesionales <p>Rehabilitación y Reeducación de Inválidos</p> <p>Gastos de Administración</p> <p>Otros Egresos (especificar)</p> <p>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</p> <p>TOTAL EGRESOS</p> <p>EXCEDENTE O DEFICIT</p>		
---	--	--

**INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2006**

SERVICIO DE SALUD: _____
MES: _____

CUADRO N°1

NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGUN CONSECUENCIA, CAUSAL Y SEXO (1)

CONSECUENCIA (2)	N U M E R O D E A C C I D E N T E S						N° ENFERMEDADES PROFESIONALES		
	DEL TRABAJO		DE TRAYECTO (3)		TOTAL		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SIN DERECHO A LICENCIA			0			0	0	0	0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0			0	0	0	0
INVALIDEZ PARCIAL			0			0	0	0	0
INVALIDEZ TOTAL			0			0	0	0	0
GRAN INVALIDEZ			0			0	0	0	0
MUERTE			0			0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional; no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de administración delegada ni con las adheridas a Mutuales.

(2) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica o del fallecimiento del trabajador. No se incluyen reingresos.

(3) Conjuntamente con los accidentes de trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales.

CUADRO N°2

NÚMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE TRAYECTO OCURRIDOS EN EL MES, POR ACTIVIDAD ECONOMICA Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	DEL TRABAJO		DE TRAYECTO (2)		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
AGRICULTURA	0	0	0	0	0	0
MINERIA	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0
SS. COMUNALES, SOC. Y PERS.	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional; no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de administración delegada ni con las adheridas a Mutuales.

La actividad económica debe corresponder a la actividad principal de la empresa, es decir, aquella que registra el mayor número de trabajadores cuando la empresa desarrolla más de una actividad.

(2) Conjuntamente con los accidentes de trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N°4

NUMERO DE SUBSIDIOS INICIADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES POR ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	A.C.C.I.D.E.N.T.E.S						ENFERMEDAD PROFESIONAL				TOTAL				
	DEL TRABAJO		DE TRAYECTO (2)				HOMBRES		MUJERES		TOTAL		TOTAL		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SS COMUNALES, SOC Y PERS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Por subsidios iniciados deberán informarse sólo las primeras licencias

(2) Conjuntamente con los accidentes de trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N°5

NUMERO DE DIAS DE SUBSIDIO PAGADOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	A C C I D E N T E S						ENFERMEDAD PROFESIONAL			TOTAL		
	DEL TRABAJO		DE TRAYECTO (2)									
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SS. COMUNALES, SOC. Y PERS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Deberán informarse también los días perdidos por prorrogas de licencias y por reintegros

(2) Conjuntamente con los accidentes de trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

**INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL DEL SEGURO
ESCOLAR DE ACCIDENTES
AÑO 2006**

SERVICIO DE SALUD: _____
MES: _____

CUADRO N°1

NUMERO DE ACCIDENTES DE ESCOLARES SEGUN CONSECUENCIA Y SEXO

CONSECUENCIA (1)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SIN INCAPACIDAD			0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0
INVALIDEZ PARCIAL			0
INVALIDEZ TOTAL			0
GRAN INVALIDEZ			0
MUERTE			0
TOTAL	0	0	0

(1) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica o del fallecimiento del escolar
No se incluyen reingresos.

NOMINA DE SUMARIOS INICIADOS Y/O TERMINADOS QUE INVOLUCRAN A ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744 Y ADMINISTRADORES DELEGADOS

ENTIDAD: _____ AÑO _____
 MES _____

ORGANISMO ADMINISTRADOR O ADMINISTRADOR DELEGADO INVOLUCRADO	RESOLUCION		MATERIA	ESTADO DEL SUMARIO	SANCION Y/O MEDIDAS INSTRUIDAS
	N°	FECHA			
SUMARIOS INICIADOS EN EL PERIODO 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ . . .					
SUMARIOS TERMINADOS EN EL PERIODO 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ . . .					